

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00012 DE 2021

(31 Mayo 2021)

*Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021*

### EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se define "Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, “Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería”, y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010 , modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 , 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020. De la misma forma, la CREG expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, en la que estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

**2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2021-010518 del 31 de mayo de 2021, declara la procedencia del pago correspondiente al déficit del primer trimestre de la vigencia 2021. A su vez, la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2021-010553 del 31 de mayo de 2021 dirigido a esta Subdirección, declaró:

(...)

1. En el artículo 57 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021”, se autoriza al Ministerio de Minas y Energía a pagar subsidios del sector eléctrico “con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible”. Para el objeto de la presente distribución, se tomó la información disponible correspondiente al primer trimestre de 2021, aportada por las empresas prestadoras, a través de los formatos de la conciliación trimestral que las empresas deben presentar al Ministerio, de que trata el artículo 2.2.3.2.6.1,4. del Decreto 1073 de 2015. El detalle de esta distribución se encuentra en la *Tabla 2*.
2. La distribución efectuada tuvo en cuenta el pago parcial a las empresas, ordenado mediante la Resolución 410296 del 13 de abril de 2021, de la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de restarlo del valor a pagar establecido con la información trimestral aportada por las empresas prestadoras.
3. El valor total de la presente distribución es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$299.152.093.597) PESOS M/CTE**, distribuido entre las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, relacionadas en la *Tabla 2*.
4. La Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el primer trimestre del 2021 por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio, relacionadas a continuación en la Tabla 1. Las conciliaciones fueron recibidas en los formatos establecidos y reposan en la Dirección de Energía Eléctrica, debidamente certificados por el revisor fiscal y representante legal de cada una de las empresas. A continuación, se relacionan las conciliaciones remitidas:

**Tabla 1.**

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2021	Fecha de Radicación
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2021-016009	30/04/2021
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2021-016953	7/05/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2021-016005	30/04/2021
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2021-016121	3/05/2021
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2021-015570	28/04/2021
CODENSA S.A. ESP	1-2021-015742	29/04/2021
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2021-015971	30/04/2021
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2021-016104	30/04/2021
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-014704	22/04/2021
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-015551	28/04/2021
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2021-016105	30/04/2021
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2021-015982	30/04/2021
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-016020	30/04/2021
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2021-015780	29/04/2021
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2021-016374	4/05/2021
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2021-018302	18/05/2021
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2021-016039	30/04/2021
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2021-015621	29/04/2021
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2021-016024	30/04/2021
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-016214	3/05/2021
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2021-017538	11/05/2021
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2021-016027	30/04/2021

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021"**

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2021	Fecha de Radicación
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2021-015786	29/04/2021
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2021-013944	19/04/2021
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	Recibido por Correo Electrónico, en proceso de Radicación	28/04/2021
AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2021-016095	3/05/2021
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-016128	30/04/2021

- El cálculo del valor estimado del déficit de subsidios correspondiente al primer trimestre de la Vigencia 2021, se realizó con base en las conciliaciones presentadas por las empresas, en consecuencia; este valor no constituye un valor definitivo, y solo será definitivo una vez se validen en firme las cuentas de las conciliaciones remitidas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- Las empresas objeto de esta distribución cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto del pago al déficit de los subsidios.
- Para lo anterior, se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

**Tabla 2.**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número De Identificación Tributaria - Nit	Valor a Pagar (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$2.972.092.208
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$27.286.512.841
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$1.322.579.861
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$3.771.119.667
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$833.024.782
CODENSA S.A. ESP	830037248-0	\$25.519.834.651
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$342.730.993
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$1.309.204.818
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$1.271.189.481
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$13.756.196.901
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$7.094.934.233
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$16.930.490.636
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$8.887.257.133
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$11.389.472.376
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$3.131.971.274
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$13.814.891.303
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.E.S.P	891500061-8	\$13.507.494
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$7.169.187.945
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$1.220.946.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$7.566.790.845
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$2.945.155.466
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$36.257.227.456
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$86.912.985
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$127.790.181
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$3.146.036.757
AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$41.879.968.146
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$59.105.066.370
<b>TOTAL</b>		<b>\$299.152.093.597</b>

(...)

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se realizó con base en la información aportada y certificada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 53621 del 27 de mayo de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$299.152.093.597), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al segundo pago del primer trimestre 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar el giro por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$299.152.093.597)**, a las empresas que a continuación se detallan, para pagar subsidios del sector eléctrico causados en el primer trimestre de la vigencia 2021, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: “Cálculo Segundo Pago al Primer Trimestre del 2021” del memorando radicado 3-2021-010553 del 31 de mayo de 2021”, relacionada a continuación:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	E = (A - B)
	Déficit Calculado 1er Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 1er Trim 2021 (Valor en COP\$)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.E.S.P.	\$5.535.495.599	\$2.563.403.391	\$2.972.092.208
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$54.834.888.805	\$27.548.375.964	\$27.286.512.841
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$2.631.037.888	\$1.308.458.028	\$1.322.579.861
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	\$7.188.229.782	\$3.417.110.116	\$3.771.119.667
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.613.809.919	\$780.785.137	\$833.024.782
CODENSA S.A. ESP	\$49.231.103.672	\$23.711.269.021	\$25.519.834.651

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	E = (A - B)
	Déficit Calculado 1er Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 1er Trim 2021 (Valor en COP\$)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$673.875.166	\$331.144.173	\$342.730.993
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.488.976.289	\$1.179.771.471	\$1.309.204.818
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.311.027.639	\$1.039.838.159	\$1.271.189.481
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$27.441.927.182	\$13.685.730.281	\$13.756.196.901
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	\$13.115.117.843	\$6.020.183.610	\$7.094.934.233
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$33.585.347.478	\$16.654.856.843	\$16.930.490.636
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$16.646.646.962	\$7.759.389.829	\$8.887.257.133
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$23.455.576.006	\$12.066.103.630	\$11.389.472.376
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$6.048.247.466	\$2.916.276.192	\$3.131.971.274
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$28.518.114.193	\$14.703.222.891	\$13.814.891.303
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	\$26.534.838	\$13.027.344	\$13.507.494
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$12.952.703.608	\$5.783.515.663	\$7.169.187.945
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.352.475.344	\$1.131.528.550	\$1.220.946.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$15.024.500.512	\$7.457.709.667	\$7.566.790.845
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	\$5.930.837.116	\$2.985.681.650	\$2.945.155.466
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$68.078.253.519	\$31.821.026.062	\$36.257.227.456
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$177.139.504	\$90.226.519	\$86.912.985
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$249.884.625	\$122.094.445	\$127.790.181
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$6.383.990.831	\$3.237.954.075	\$3.146.036.757
AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$90.784.769.673	\$48.904.801.527	\$41.879.968.146
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	\$133.782.699.750	\$74.677.633.380	\$59.105.066.370
<b>Totales</b>	<b>\$611.063.211.207</b>	<b>\$311.911.117.613</b>	<b>\$299.152.093.597</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuesta del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del banco COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P, deben ser girados a nombre PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatría, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

**Parágrafo 5.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

**Parágrafo 6.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S: E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000664 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043122 del 11 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

**Parágrafo 7.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tip o	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$2.972.092.208
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$27.286.512.841
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$1.322.579.861
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$3.771.119.667
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	01308460200051258	A	BBVA	\$833.024.782
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$25.519.834.651
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$342.730.993
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	598313922	A	BBVA	\$1.309.204.818
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$1.271.189.481
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$13.756.196.901
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTÁ	\$7.094.934.233
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$16.930.490.636
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$8.887.257.133
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$11.389.472.376
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$3.131.971.274
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$13.814.891.303
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$13.507.494
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$7.169.187.945
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$1.220.946.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$7.566.790.845
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.945.155.466
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$36.257.227.456
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$86.912.985
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$127.790.181
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$3.146.036.757
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$41.879.968.146

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el primer trimestre de 2021”**

FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$59.105.066.370
TOTAL					\$299.152.093.597

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Segundo pago al Primer Trimestre del 2021.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Mayo de 2021.

CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNANDEZ,  
Secretario General Encargado

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.  
Elaboró: DAVID VILLANUEVA ACUNA  
Revisó: CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNANDEZ, NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA  
Aprobó: CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNANDEZ